**I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES**
**ALCALDIA**

# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE LOS ANDES

**LOS ANDES, Lunes 2 de Agosto de 1999**

**Nº 1**

**TENIENDO PRESENTE**

a) Que es necesario fijar normas sobre otorgamiento de Patentes de Alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
b) Las facultades que otorga a las Municipalidades la Ley 18.695 y el articulo 58 letras n) y ñ) de la Ley Nº 19.602.
c) El acuerdo Nº 51 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria del 01 de Junio de 1999.

**VISTOS :**

Lo dispuesto en la Ley 17.105 sobre Alcoholes.
La resolución 520 de 15 de Noviembre de 1996 de Contraloría General de la República.
Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:**

# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE LOS ANDES

## TITULO I

## DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

### ARTICULO 1º

Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley 17.105, se otorgarán previo cumplimiento de la exigencia establecida en dicho cuerpo normativo y en el D.L.Nº3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

### ARTICULO 2º

El interesado en obtener Patente de Alcohol deberá cumplir, además con las normas sanitarias que para el caso indique el Servicio de Salud San Felipe – Los Andes y las normas de la Ordenanza Local sobre Plan Regulador Comunal.

### ARTICULO 3º

El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales.
Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oirá, previamente, a la Junta de Vecinos correspondiente.

### ARTICULO 4º

No se otorgará ni se autorizará el traslado de patentes de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, bares, tabernas y cabarets, que se ubiquen a menos de cien metros de un establecimiento educacional, y de los señalados en el articulo 153 de la Ley 17.105.
La distancia referida será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando la línea mas corta, por aceras, calles y espacio de uso publico.

## TITULO II

## DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTICULO 5º**

Fíjase el siguiente horario a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Los Andes, señalados en él articulo 140, de la Ley 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

a) Depósitos de bebidas alcohólicas o botillerías de Domingo a Jueves: de 08:00 a 24:00 Horas. Viernes, Sábado y víspera de festivos de : 08:00 a 01:00 horas del día siguiente.

b) Hoteles, anexos de hoteles, casas residenciales, casas de pensiones, fijarán libremente su horario de atención.

c) Hoteles, moteles, apart-hoteles, hosterías, y restaurantes de turismo, fijarán libremente su horario de atención.

d) Restaurantes diurnos y nocturnos: fijarán libremente su horario de atención.

e) Cabaret y Peñas folclóricas horario unico, todos los días, de 19:00 a 05:00 de la madrugada siguiente.

f) Cantinas, bares y tabernas: de 10:00 a 24:00 horas. Deberán permanecer cerrados desde las 13:00 horas del día sábado hasta las 10:00 horas del lunes siguiente y durante los días festivos.

g) Negocios de expendio de cerveza o de sidra de frutas: de 10:00 a 23:00 horas.

h) Quintas de recreo: de 12:00 a 24:00 horas.

i) Supermercados de bebidas alcohólicas: de Domingo a Jueves de 08:00 a 24:00 Horas. Viernes, Sábado y vísperas de festivos de 08:00 a 01:00 Horas del día siguiente. No quedarán comprendidas en esta norma el expendio de alimentos u otros artículos que se haga en el interior de dichos establecimientos.

j) Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vinos y licores: de 08:00 a 23:00 horas.

k) Depósitos de cerveza con ventas al por mayor: de 10:00 a 23:00 horas.

l) Casas importadoras de vinos y licores con venta por mayor o agencias de viñas de 10:00 a 23:00 horas.

m) Círculos y Clubes Sociales con personalidad jurídica: fijarán libremente su horario de atención.

n) Fuentes de Soda y pastelerías en donde funcione una patente de expendio de cerveza o sidras, fijarán libremente su horario de atención

ñ) Restaurantes diurnos y nocturnos en donde funciones una patente de expendio de cerveza o sidras, fijarán libremente su horario de atención

**ARTICULO 6º**

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7º**

Se prohibe todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas sobre la acera y/o la calzada, sin la correspondiente autorización municipal y previa cancelación de los derechos de publicidad.

## TITULO III

## DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 8º**

La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con una multa, de 5 UTM., la que será aplicada por el Juez competente, previa denuncia formulada por Carabineros o Inspectores Municipales.
La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada por la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal. Toda otra infracción a la presente Ordenanza, será sancionada con una multa de 3 UTM a beneficio Municipal.

**ARTICULO 9º**

La venta de alcoholes a menores de edad clasificados en el articulo 140 de la Ley Nº 17.105 de Alcoholes, será sancionada con la caducidad de dicha patente previo acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 10º**

Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración de orden público y molestias a los vecinos entres otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de la patente de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

## TITULO FINAL

**ARTICULO 11º**

La presente Ordenanza regirá desde su publicación en Diario Oficial

**ARTICULO 12º**

Se deroga toda otra norma relacionada con la materia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**OCTAVIO ARELLANO ZELAYA**
**ALCALDE**

**LUIS ROJAS JELVEZ**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**VºBº CONTROL**
**OAZ/fgo.**